

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo lo.- Las elecciones municipales serán convocadas por el Poder Ejecutivo Provincial debiendo realizarse por lo menos treinte (30) días antes de la fecha de iniciación del mandato de los Electos. La fecha realización de las mismas podrá ser simultánea en todo el territorio provincial. Caso contrario podrán fijarse dos(2) o más fechas de elección atendiendo a la economía de funcionamiento del sistema electoral provincial.

Artículo 20.- Derógase el artículo lo. de la Ley No.387 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 3o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.